

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camarcas Oficiales de la provincia</i> .—Año.	90 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros del Arte Textil, de Palencia, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de la Industria Textil, y considerando que la mencionada industria tiene actualmente desarrollo suficiente en la expresada capital y su provincia para que no se la prive del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Palencia, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de la Industria textil que estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a efectos administrativos a la primera de las Agrupaciones allí existentes.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad Patronal Varios de la Industria Textil, con 415 obreros, y la Sociedad de Obreros de fabricación de mantas de Palencia, con 46 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las

entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.  
Señor Director general de Trabajo.

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la Orden de este Ministerio fecha 16 de Mayo último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de Fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada en la *Gaceta* del 17 de dicho mes de Mayo.

Madrid 20 de Julio de 1932.—El Director general, E. González López.

#### Relación que se cita

Alicante: Jijona, D. Miguel Juan Gosálbez.

Madrid: Colmenar de Oreja, don Cándido José González Mondragón.

Sevilla: Capital (Ayuntamiento), don Antonio García López.

Vizcaya: Abanto y Ciérvana, don Francisco Solanes López.

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la Orden de este Ministerio fecha 10 de Marzo último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de Fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada en la *Gaceta* del 26 de dicho mes de Marzo.

Madrid 20 de Julio de 1932.—El Director general, E. González López.

#### Relación que se cita

Cádiz: La Línea de la Concepción, D. Ruperto López Conde.

Ciudad Real: Daimiel, D. Robustiano García Ortiz Villajos.

Cuenca: Tarancón, D. Juan Serna Rubio.

Málaga: Marbella, D. Abelardo

Ameijeiras Fernández; Alhaurín el Grande, D. Abelardo Ameijeiras Fernández.

Murcia; Alcantarilla, D. Francisco Castaño Planells.

Oviedo: Navia, D. José Luis Rico González.

(*Gaceta* del día 22 de Julio).

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 163

El señor Alcalde de Villamediana, con fecha 25 del actual me participa que se le ha presentado el vecino de la misma villa Sócrates Rodríguez, manifestando que en el día 24 del actual, se le extravió del ganado de esta villa, una mula de tres años, pelo castaño claro, herrada de adelante, rozada de la pata izquierda del tiro del trillo, y otra mula de ocho años, pelo negro, herrada.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participe al de Villamediana, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Palencia 26 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,  
José Puche Alvarez.

#### CIRCULAR NÚM. 164

#### Secretaría.—Negociado 1.º

El Alcalde de Villada me da cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad, el vecino Germán Sánchez González, manifestando que su hijo Germán Sánchez Rico, de 18 años de edad, desapareció de su domicilio el día 13 de este mes con una bicicleta y 78 pesetas en géneros, ignorando su paradero; sus señas son: estatura regular, pelo rubio, ojos grandes, nariz larga, delgado, color blanco, viste traje azul de mecánico y botas de color rojo.

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresado individuo y caso de ser habido dése cuenta a precitado

Alcalde para conocimiento del padre que le reclama.

Palencia 25 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,  
José Puche Alvarez

#### CIRCULAR NÚM. 165

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía lo siguiente:

«He autorizado proyección películas «Hermanos», «El perro de Mickey», «Mickey, tendero», «Pasa el circo», «David, el apocado», casa Artistas asociados (Columbia pictures); «La poética isla de Cellán», «De Honolulu a la Habana», casa Selecciones filmófono; «La Nave», casa Arenal films (Antonio Salgado); «Eclair revue, número 1 y 3», «Eclair journal, número 21 al 30», casa José Demaria y Campúa; «Fuego», casa Universum film (Ufa); «El peor de los chicos», «Aventuras de Restituto», «Juerga continua», «Pagando la novatada», «Policía aérea», casa Noticiario español; «Mata Hari», casa Metro Goldwyn Mayer Ibérica (S.A.), pero quedando subsistente la prohibición para la de igual título de la casa José Guillo, de Madrid, a la que se refería mi Orden telegráfica de 12 de Mayo de 1928.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 25 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,  
José Puche Alvarez.

#### CIRCULAR NÚM. 166

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia triquinosis, en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Noviembre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 25 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,  
José Puche Alvarez

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 307

Delegación general de Capellanías

OBISPADO DE LEÓN

Nos el Dr. D. Fernando Alvarez Rodríguez, Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de León, Provisor y Vicario General del Obispado y Delegado General para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Excelentísimo e Ilmo. Sr. Dr. D. José Alvarez Miranda, Obispo de esta Diócesis.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte a que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle a debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente para la conmutación de los bienes y rentas de la Capellanía Eclesiástica, Colativa y familiar que con el título de San Bartolomé fundó en la parroquia de Villaproviano el Licenciado D. Bartolomé Juan, cura del lugar de Santillán de la Vega, y que se halla vacante por muerte de don Manuel Cuadrado Herrero su último Capellán, habiéndose incoado el expediente de Conmutación a instancia de doña Isabel Cuadrado Gil, viuda, residente en la villa de Saldaña.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza a los encargados del patronato activo, a los interesados en el pasivo y en general a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la enuñciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente a exponer lo que juzgaren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, a determinar lo que corresponda, parándose el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada iglesia y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y OFICIAL de la provincia de Palencia.

Dado en León a 22 de Julio de 1932. — Fernando Alvarez. — Por mandado de S. S., Lic. Tomás Herrero.—Secretario.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Relación de los expedientes de fallidos por los conceptos que en la misma se detallan y que fueron aprobados y censurados por la Tesorería e Intervención de Hacienda, que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, los cuales darán las bajas correspondientes en los respectivos documentos cobratorios de los deudores a que se refiere.

Núm. 304

Número del Recibo	INDUSTRIA	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PESETAS	PUEBLOS
4		Petra Ordóñez.	16 63	Abia de las Torres.
12		Mercedes Merino.	95 24	Amusco.
45		Petra Melgar.	42 32	Idem.
12		Mercedes Merino.	95 26	Idem.
48		Petra Melgar.	42 36	Idem.
16		Manuel Gutiérrez.	52 92	Idem.
10		Mercedes Merino.	95 26	Idem.
52		Pedro Melgar.	42 34	Idem.
9		Severiano Monzón.	95 26	Idem.
52		Petra Melgar Antolin.	11 17	Idem.
6		Jesús Fuentes.	11 09	Arconada.
30		Eugenio Marcos León.	11 09	Bahillo.
26		El mismo.	22 18	Idem.
26		El mismo.	11 09	Idem.
26		El mismo.	11 09	Idem.
19		Gregorio Marcos León.	11 09	Idem.
1		El mismo.	128 90	Idem.
20		El mismo.	33 27	Idem.
153		Antonio Picado.	158 76	Baltanás.
4		Asterio Maté.	21 36	Belmonte.
13		Indalecio Monge.	37 97	Capillas.
16		El mismo.	37 97	Idem.
68	Transportes.	Vicente Nevares Gil.	225	Carrión de los Condes
77		Teodoro Arconada.	19 11	Idem.
125		Teótimo Gutiérrez.	46 28	Idem.
29		Vicente González.	104 46	Idem.
94		Zoilo Marín.	36 94	Idem.
95		Luis Merino.	36 94	Idem.
84		Vicente Nevares.	17 83	Idem.
203		Manuel González.	36 94	Idem.
252		El mismo.	36 94	Idem.
56		Martín Caro.	30 75	Idem.
103		Jacinto Rojas.	61 52	Idem.
15		Pedro Varona.	30 76	Idem.
63	Ebanistería.	Demetrio Asensio.	30 27	Idem.
14	Cereales.	Esteban Aparicio.	425 64	Idem.
49	Taberna.	Baldomero Colino.	137 56	Idem.
69	Figón.	Jerónimo Ceinos.	68 76	Idem.
176	Sastre.	Martín Caro.	66 03	Idem.
54	Taberna.	Lucio Felipe.	34 39	Idem.
32		El mismo.	286 60	Idem.
29		Eulogio Merino.	16 51	Idem.
146	Barbero.	Nicanor Núñez.	66 04	Idem.
145	Idem.	Jacinto Rojas.	66 04	Idem.
189	Frutas.	Benigno Villagrà.	17 20	Idem.
179	Zapatero.	Pedro Varona.	66 04	Idem.
29		Gregorio Martínez.	41 58	Castrillo de Don Juan.
23		Plácido Rivera.	25 20	Idem.
80	Transportes.	Hilario Lagunilla.	25	Castromocho.
		Anfiloquio Ortega.	34 41	Cevico de la Torre.
		Lucinio Losada.	34 41	Idem.
		Nicolás Bujedo.	34 41	Idem.
46		Martín Villán Martínez.	9 50	Cisneros.
13		Romualdo Marcos.	85 43	Idem.
63		Eugenio Martínez.	55 44	Frechilla.
48		Benito Pozurama.	121 96	Idem.
94		Edmundo Gómez.	10 17	Frómista.
76		Emilio González y Compañía.	149 92	Idem.
77		Valentín Menchaca.	12 70	Idem.
80		Julio Muñoz.	41 93	Idem.
39		Encarnación Santillana.	12 70	Idem.
23		Francisco Villegas.	22 87	Idem.
81		José Tartilán.	41 93	Idem.
84		Honorato García.	24 14	Idem.
78		Honorato García Aragón.	24 14	Idem.
75		Julio Muñoz González.	61 93	Idem.
35		Encarnación Santillana.	12 70	Idem.
108		José Tartilán.	83 86	Idem.
23		Francisco Villegas.	45 74	Idem.
33		Valentín Menchaca.	12 70	Idem.
88		Edmundo Gómez.	10 17	Idem.
89		Orencio Primo Sánchez.	38 74	Idem.
57		El mismo.	159 40	Idem.

Número del Recibo	INDUSTRIA	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PESETAS	PUEBLOS
8		Constantino González.	27 65	Frómista.
		Ignacio Benito Rodríguez.	125 >	Herrera de Pisuegra.
		El mismo.	75 >	Idem.
		El mismo.	75 >	Idem.
		El mismo.	141 75	Idem.
		Nicasio Rodríguez.	37 44	Hornillos.
16		Mariano Santos Panojo.	44 36	Marcilla.
1		Mateo Pérez Sánchez.	183 41	Idem.
126		Fermin Rodríguez.	125 >	Meneses.
125		El mismo.	125 >	Idem.
16		Victor Pérez.	58 96	Idem.
26		Luis Pérez.	22 11	Idem.
30		Gaudencia Rebolleda.	24 95	Nogal de las Huertas
8		Avelino Herrero.	33 26	Idem.
9		El mismo.	3 33	Idem.
104	Transportes.	Heliadora León Martín.	75 >	Osorno.
88	Idem.	Angel Catalina Alvaro.	25 >	Idem.
102	Idem.	Emilio Maestro Franco.	75 >	Idem.
121	Idem.	Simeón Liqueste.	200 >	Idem.
95		Pedro Villegas Cuadrado.	32 76	Idem.
10		Victor Calvo.	13 86	Idem.
75		El mismo.	27 30	Idem.
162		Hermógenes Iglesias.	73 71	Idem.
10		Victor Calvo.	55 44	Idem.
102		Pedro Villegas Cuadrado.	43 68	Idem.
65		Pedro Hurtado Granja.	112 14	Paredes de Nava.
33		Natalio Fernández.	49 83	Idem.
56		Ezequiel Pesquera.	42 72	Idem.
56		El mismo.	14 24	Idem.
31		Natalio Fernández.	16 62	Idem.
62		Pedro Hurtado.	37 38	Idem.
54		Ezequiel Pesquera.	14 24	Idem.
245		Mauro de la Granja.	30 84	Idem.
193		Lauro Pesquera.	27 29	Idem.
8		Jesús Rodríguez.	24 94	Población de Campos.
14		Eleuterio Cayón.	52 68	Idem.
16		El mismo.	105 36	Idem.
10		Jesús Rodríguez.	19 88	Idem.
8		Marcelo Salomón.	27 72	Idem.
16		Eleuterio Cayón.	52 69	Idem.
14	Transportes.	Balbino Aragón.	26 33	Revenga de Campos.
		Victor Pérez Galán.	125 >	Ribas de Campos.
23		El mismo.	125 >	Idem.
26		Culberto Macho Salomón.	44 36	San Cebrían de Campos.
26		El mismo.	44 36	Idem.
24		El mismo.	22 18	Idem.
3		Baldomero Lerena.	11 15	San Mamés.
4		Esteban Hoyos.	11 15	Idem.
10		Felipe Lobera.	9 91	Idem.
1		Casimiro Elices.	99 80	Santillana.
17		Angel Aparicio.	11 09	Idem.
1	Transportes.	Casimiro Elices.	99 80	Idem.
		Ricarda González.	175 >	Sotobañado.
		José Enrique Rodríguez.	160 78	Tabanera de Cerrato.
3		Alejandro Gallardo.	99 79	Támara.
3		El mismo.	24 95	Idem.
3		El mismo.	99 79	Idem.
1		Cooperativa.	99 79	Idem.
7		Luis Mingo.	105 32	Idem.
3		Alejandro Gallardo.	24 95	Idem.
18		El mismo.	99 79	Idem.
		Pablo Santos San Francisco.	100 >	Tariego.
97		Crispulo Andrés.	36 54	Torquemada.
140		Crispulo Andrés Paniagua.	38 98	Idem.
121		Melchor Gándara.	36 54	Idem.
1.318	Utilidades, sueldos.	José Amigo.	155 60	Valdespina.
9		Lucio Fernández.	28 47	Idem.
10		Eleuterio Beltrán.	37 96	Idem.
16		Lucio Fernández.	37 96	Idem.
7		El mismo.	44 49	Idem.
15		El mismo.	98 48	Idem.
7		Lucio Fernández Campo.	14 84	Idem.
9		El mismo.	9 49	Idem.
14	Carretero.	El mismo.	37 96	Idem.
7	Idem.	Antolin Fernández.	9 69	Idem.
8	Idem.	Eleuterio Beltrán Vega.	9 69	Idem.
10	Solador.	Andomeo Guerra.	9 69	Idem.
2		Lucio Fernández Campo.	18 98	Idem.
		Victorio Criado.	136 85	Valdeolmillos.
235	Transportes.	Antonio Diez Fuentes.	25 >	Villalcázar de Sirga.
	Idem.	Antonio Diez.	25 >	Idem.
118		Timoteo Antolin.	61 70	Villada.
53		Martín Alonso.	66 44	Idem.
103		Vidal y Gómez.	125 77	Idem.
91		Los mismos.	118 65	Idem.
89		Los mismos.	118 65	Idem.

(Continuará)

Núm. 305

**Administración de Rentas públicas**  
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Establecido por el Decreto de 26 del pasado mes de Mayo, que la ley del Timbre del Estado de 18 de Abril último empleze a regir en primero de Junio y al objeto de que haya una norma fija a la que se sujete las operaciones de canje, reintegro y devolución a la fábrica de los efectos timbrados suprimidos,

El Ministerio de Hacienda ha acordado lo siguiente:

1.º Quedan en principio suprimidos los efectos timbrados que actualmente expende el Estado y circulan con las denominaciones de:

Papel timbrado común.

Idem judicial.

Documentos de Bolsa.

Pagarés a la orden.

Pagarés de bienes desamortizados.

Licencia de caza, uso de armas y pesca.

Idem de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

Idem especiales para cazar la perdiz con reclamo.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas.

Documentos para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos de inquilinato y de arrendamiento de fincas rústicas de la clase primera, segunda y tercera.

Timbres móviles:

Equivalentes al papel timbrado común.

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

Para talonarios de facturas y recibos, excepto de los de 0'25 y 0'15 pesetas.

Especiales móviles de 1'20 pesetas.

2.º Sin embargo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto fecha 26, podrán ser utilizados dichos efectos durante el mes de Junio, siempre que la cuantía total de los utilizados correspondan a la exacción señalada en la nueva Ley.

3.º Los efectos timbrados suprimidos a que se refiere el número primero, serán sustituidos por los comprendidos con iguales denominaciones en el artículo 12 de la Ley de 18 de Abril último, y su canje por efectos nuevos o habilitados se verificará conforme a la reglas siguientes, hasta 30 de Noviembre del corriente año:

A).—*Canje a particulares.* a) Este canje empezará el día primero de Julio próximo. Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y los Administradores subalternos de la misma designarán, por lo que hace a las poblaciones correspondientes a sus respectivos almacenes, los locales o expendedorías en que se deban efectuar las operaciones de canje, las cuales se veri-

ficarán en el plazo fijado todos los días laborables en las horas de oficina de las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de los locales o expendurías en que se haya de verificar el canje a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dándole a conocer también la relación de los efectos que pueden ser objeto de canje y el plazo y hora señalados en el párrafo anterior para verificarlo.

c) Cuando se sospeche que los efectos que se presentan al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos, y sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita procediendo, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel o efecto que se le entregue en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje con distinción de precios adheridos, de los de la misma clase y precio, a los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciéndose constar en cada una de sus caras el número y numeración de los que se presenten. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dicho pliego, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos algún otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y de exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero dichos efectos deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un Grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación se haya designado por la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento de este último caso a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

B) *Canje a expendedores.* Los efectos que el 31 del actual resulten existentes en las Expendurías y almacenes de la Compañía, podrán ser utilizados en la forma determinada en el número 2.º de esta Orden Ministerial, y se irán canjeando en la forma y día que la Compañía Arrendataria de Tabacos determine, a medida que disponga de los efectos timbrados nuevos.

El canje a expendedores se hará con las mismas formalidades establecidas para el público.

4.º Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda se canjearán por cualesquiera otros del mismo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen mayor o igual cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar en metálico la diferencia que resulte.

5.º Las Sociedades y particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de la Dirección general del Timbre con las formalidades establecidas para el Timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación y que a partir de primero de Agosto no podrán ser utilizados sin este requisito. El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta Orden hasta el 30 de Noviembre de presente año.

Palencia 23 de Julio de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Isidro Braña.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Villamuera de la Cueva

En virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de la República, fecha 28 de Octubre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, acordó por unanimidad señalar como fiesta local los días 3 de Mayo y 5 y 6 de Agosto de cada año, en cuyos días expresados, se considerarán festivos o feriados para toda clase de trabajos.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Villamuera de la Cueva 20 de Julio de 1932.—El Alcalde, Mariano Zapatero.

Don Conceso Martínez Pariente, Recaudador Agente ejecutivo, nombrado por el Ayuntamiento de Villamuera de la Cueva, de los descubiertos a varios deudores, por el concepto de Utilidades, correspondiente a los años de 1930 y 1931, y habiendo sido requeridos y notificados varias veces, sin que éstos hayan recogido los correspondientes recibos, se invita a los mismos, por me-

dio del presente edicto, a que lo hagan lo más pronto posible, en la casa recaudadora del señor Alcalde.

Lo que hago público por medio del presente edicto.

Villamuera de la Cueva 16 de Julio de 1932.—Conceso Martínez.

### Dueñas

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza municipal por que ha de regirse la confección del Repartimiento general de utilidades en el año actual, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría municipal, para que los vecinos y residentes puedan examinarla y promover las reclamaciones que crean convenientes.

Dueñas 22 de Julio de 1932.—El Alcalde, Pablo de Vena.

Acordado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se creen perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

### Ayuntamientos que se citan

Cordovilla la Real.  
Revilla de Collazos.  
Ayuela de Valdavia.  
Tabanera de Valdavia.  
Antigüedad.  
Dueñas.  
Hontoria de Cerrato.  
Cevico Navero.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Abastas.  
Villamuriel de Cerrato.  
Barrio de San Pedro.  
Villalobón.  
Cevico de la Torre.  
Valdetrábano.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

### Ayuntamientos que se citan

Villalobón—1931.  
Villamuriel de Cerrato—1931.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

### Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Perazancas.  
Barrio de San Pedro.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

### Ayuntamientos que se citan

Villamuriel de Cerrato.  
Cardeñosa de Volpejera.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Batallón de Infantería Ciclista

PALENCIA

### Suministros

Se saca a concurso el suministro de pan para las fuerzas de este Batallón, pudiendo los concursantes dirigir sus proposiciones, bajo pliego cerrado, al señor Comandante Mayor del mismo, en cuya oficina podrán ver las condiciones, teniendo en cuenta que el adjudicatario se ha de comprometer a suministrar el pan, a partir del día 15 del próximo mes de Agosto, y que su importe no se hará efectivo hasta que sea abonado por Intendencia de la 6.ª División, siendo este anuncio por cuenta del que se le adjudique el suministro.

Se admiten pliegos hasta el día 10 de Agosto, a las diez horas.